

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bétera

2026/05355 Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la constitución de la mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bétera, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2026, aprobó constituir la mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, con el siguiente tenor literal:

Constitución de Mesa de Contratación Permanente

1.- Antecedentes

1.1.- Por cada procedimiento de adjudicación de contratos cuyo órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local se viene realizando un nombramiento diferenciado de miembros de la mesa de contratación. Que, en aras de mejorar la eficiencia en la contratación, los departamentos municipales encargados consideran oportuno proceder al nombramiento de una mesa de contratación permanente con expresión de sus miembros titulares y suplentes.

2.- Normativa Aplicable

- o Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- o Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- o Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- o Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Consideraciones Jurídicas

3.1.- Posibilidad de Crear Mesa de Contratación Permanente.- La DA 2ª.7 LCSP establece:

"Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes"

Asimismo, el artículo 21.4 RD 817/09 establece:



"La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato" 3

3.2.- Composición de la Mesa de Contratación Permanente.- La composición de una mesa de contratación viene determinada con carácter general en el artículo 326.3 LCSP y 21.2 RD 817/09, si bien para el caso de las entidades locales se dispone del precepto especial DA 2ª.7 LCSP que establece:

"La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación"

Con respecto a dicha composición genérica, se plantea que no formen parte de dicho órgano de asistencia ni los redactores de pliegos técnicos, para evitar posibles situaciones de conflictos de interés, ni las autoridades municipales, en atención al informe 88/21 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Ambas medidas se encuadran dentro de lo previsto en el artículo 64 LCSP.

Se desea constituir una mesa de contratación con un perfil únicamente jurídico-económico si bien con la posibilidad de que esta pueda colaborar funcionarios o asesores especializados en ciertas materias de dificultad técnica, sin ser miembros de la misma y sin disponer de voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.5 RD 817/09 y en el 326.5 LCSP.

En base a lo anterior, la composición que se plantea para la mesa de contratación permanente es:

TITULARES	
Función	Puesto
Presidencia	TAG Contratación
Vocales	Secretario/a municipal
	Interventor/a municipal
	TAG Urbanismo
Secretaría	Auxiliar administrativo/a Contratación

SUPLENTE	
Función	Puesto
Presidencia	Administrativo/a Contratación
Vocales	Vicesecretario/a municipal
	Viceinterventor/a municipal
	TAG Gestión Tributaria
Secretaría	Administrativo/a Servicios Jurídicos



En la citada relación no se indican personas concretas dada la alta movilidad de personal en el ayuntamiento, siendo oportuno que dicha concreción se realice en cada resolución individual de aprobación del expediente de contratación, respetando lo previsto en este acuerdo.

Dicha mesa permanente realizará las funciones de órgano de asistencia previstas en los artículos 326.2 LCSP y 22 RD 817/09 para la totalidad de procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de aquellos contratos cuyos pliegos fueron aprobados con anterioridad a la emisión del presente acuerdo.

3.3.- Régimen de Constitución de la Mesa.- El régimen de constitución será el previsto en el artículo 21.7 RD 817/09:

"Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano"

3.4.- Designación de los Miembros y Publicación del Presente Acuerdo.- El artículo 326.4 LCSP establece:

"Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación."

Siendo que el órgano de contratación en este caso es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía en virtud del Decreto nº 237/2026, de 2 de febrero de 2026 y su rectificación por Decreto nº 258/2026 de 3 de febrero de 2026, procede que esta realice la oportuna designación.

Por su parte, el artículo 21.4 RD 817/09 establece que:

"La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local."

En base a ello procede su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado como perfil del contratante y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1097 de 9 de abril de 2026.

Resolución

1º.- Constituir la mesa de contratación permanente como órgano de asistencia en los procedimientos de adjudicación cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la siguiente composición:



TITULARES	
Función	Puesto
Presidencia	TAG Contratación
Vocales	Secretario/a municipal
	Interventor/a municipal
	TAG Urbanismo
Secretaría	Auxiliar administrativo/a Contratación

SUPLENTE	
Función	Puesto
Presidencia	Administrativo/a Contratación
Vocales	Vicesecretario/a municipal
	Viceinterventor/a municipal
	TAG Gestión Tributaria
Secretaría	Administrativo/a Servicios Jurídicos

2º.- Disponer lo necesario para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante.

3º.- Comunicar la presente resolución a los departamentos municipales.

Bétera, 21 de abril de 2026.—La alcaldesa, Elia Verdevío Escrivá.

